

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00350

DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO JIMENEZ MORALES

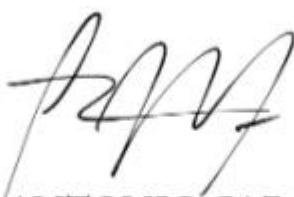
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ OLAYA e ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que en el libelo se afirma, sin allegar prueba documental, que el señor ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS es fallecido, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del CGP, e indicar y acreditar el trámite del proceso de sucesión, según lo indicado en la norma.

2.- Así mismo si se pretende demandar a herederos determinados deberá individualizarse cada uno de ellos y dirigir la demanda en su contra, conforme con la norma procesal indicada en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez